

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE MARZO DE 1976

No. 18.054

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 18 de 19 de Marzo de 1976, por la cual se ordena la expropiación para fines de desarrollo urbano, la Finca No. 4991 inscrita en el Registro Público al Folio 468 del tomo 125, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Contrato No. 2 de 4 de Marzo de 1976, celebrado entre la Nación, y el Sr. Oscar C. Townshend.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 41 de 10 de diciembre de 1975, celebrado entre la Nación y Construcciones Louis Martinz, Inc. y Wright Contracting Company.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 18
(de 19 de marzo de 1976)

Por la cual se ordena la Expropiación para fines de desarrollo urbano, la Finca No. 4991 inscrita en el Registro Público al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

EL ORGANO EJECUTIVO,

en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Especial de San Miguelito se encuentra abocado a un serio problema de Vivienda, por lo que se hace necesario e impostergable tomar medidas que conduzcan a una pronta solución a familias de bajos ingresos.

Que en los lugares de hacinamiento de Vivienda improvisadas, existen adyacentes, fincas privadas que no tienen ninguna función social.

Que entre las propiedades privadas que no llenan la función social se encuentra la Finca N. 4991 de propiedad de Ana I. Ruiz Garrido y otros

Que el Gobierno Nacional ha tratado por todos los medios apropiados de adquirir en compra dicha finca a objeto de solucionar el problema habitacional existente.

Que a pesar de varias conversaciones con sus propietarios, no ha sido posible lograr un acuerdo satisfactorio.

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en caso de "interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Organo Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada".

Que la Finca No. 4991, inscrita en el Registro Público, al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de ANA I. RUIZ GARRIDO Y OTROS, tiene una cabida superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (153 Has. - 3,296 M2.), que sirven los propósitos del Gobierno Nacional de solucionar el problema existente de vivienda.

DECRETO

ARTICULO I: La expropiación a favor de la Nación y ocupación inmediata para fines urbanos de Desarrollo y Vivienda del Distrito Especial de San Miguelito por motivos de interés social urgente definido en el Artículo 46 de la Constitución Nacional, de la Finca No. 4991, inscrita al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO II: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Nación.

ARTICULO III: Ordénese pagar la indemnización en bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en veinte (20) años, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00).

ARTICULO IV: Facúltase a la Contraloría General de la República, para que cancele la suma de QUINCE MIL BALBOAS -- (B/. 15,000.00) como indemnización, conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, una vez inscrita la propiedad a nombre de la Nación.

ARTICULO V: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Licdo. MIGUEL A. SANCHEZ C.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: MIGUEL A. SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 7 de octubre de 1975, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra, el señor OSCAR C. TOWNSHEND, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-78-875, en su condición de Vicepresidente del Patronato de la Escuela Vocacional de Chapala, encargado de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto conforme la Resolución No. 1-75 de 15 de julio de 1975 del mencionado Patronato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conviene en celebrar el presente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/3.00

En el Exterior \$/3.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitados en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4 16.

Contrato de Suministro de placas para vehículos de ruedas y calcomanías para revisado de vehículos de 1976, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al GOBIERNO NACIONAL para los vehículos que han de circular en el territorio de la República, puestas en el Almacén General del Gobierno en esta ciudad de Panamá, la cantidad de CIENTO DIEZ MIL SIETE (110,007) placas tamaño 6" x 12"; VEINTESEIS MIL OCHOCIENTOS VENTUNA (26,821) placas de tamaño 4" x 8" y CIENTO NUEVE MIL (109,000) calcomanías para revisado de vehículos 1976.

SEGUNDA: Las placas de que trata la cláusula anterior tendrán una vida útil de un (1) año y las calcomanías deben poseer una duración mínima de dos (2) años. La entrega de la totalidad de las placas deben hacerse antes del día 31 de enero de 1976 y la entrega de la totalidad de las calcomanías deben hacerse a más tardar el día 10, de octubre de 1975.

TERCERA: Las placas y las calcomanías a que se refieren las cláusulas anteriores se confeccionarán en la forma indicada en las especificaciones técnicas que proporcionará la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre de la Guardia Nacional. Queda entendido que forma parte integrante de este Contrato las mencionadas especificaciones técnicas que serán entregadas tanto al CONTRATISTA, como al GOBIERNO NACIONAL en fecha oportuna, para el correcto y fiel cumplimiento de este Contrato.

CUARTA: EL GOBIERNO pagará al CONTRATISTA la suma de UN BALBOA CON CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/1.05) por cada placa tamaño 6" x 12"; OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B0.85) por cada placa tamaño 4" x 8" y QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15) por cada calcomanía para revisado de vehículos 1976, es decir, que el GOBIERNO NACIONAL pagará por el suministro de placas la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON VENTE CENTESIMOS (B 138,305.20), y por el suministro de calcomanías para revisado de vehículos 1976 hasta la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B.16,350.00), lo que arroja un saldo total a pagar por el suministro de placas y calcomanías la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON VENTE CENTESIMOS (B154,655.20)

QUINTA: EL GOBIERNO NACIONAL adelantará al CONTRATISTA la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B.

28,000.00) que serán imputados a la Partida 1600 del Presupuesto vigente, como abono inicial y se compromete a incluir en los próximos Presupuestos las sumas correspondientes hasta la cantidad total a pagar, conforme a la Cláusula anterior.

SEXTA: A pesar de lo dispuesto en la cláusulas anteriores el GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de solicitar con tres (3) meses de anticipación, cantidades adicionales de placas o de calcomanías para revisados de vehículos 1976 a un precio que se determinará de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA: Este Contrato tendrá un término de un (1) año y podrá ser prorrogado por igual período de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA: EL GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de terminar este Contrato en cualquier momento que observe incumplimiento manifiesto del CONTRATISTA en el suministro de las placas y de las calcomanías para revisado de vehículos 1976, o baja calidad de las mismas; así como cuando observe en circulación placas o calcomanías falsificadas.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a endosar a favor del GOBIERNO NACIONAL las garantías que reciba de las personas que suministran el equipo y los materiales para la fabricación de las placas y las calcomanías para revisado de vehículos 1976.

DECIMA: Queda entendido que las garantías que el CONTRATISTA endosa a favor del GOBIERNO NACIONAL responden por el incumplimiento del Contrato al tenor de los dispuesto en el Artículo 68 del Código Fiscal, y en ese sentido quedarán a favor del GOBIERNO NACIONAL en el caso que el Contrato sea resuelto administrativamente.

UNDECIMA: Son causales de resolución de Contrato: 1o. La formación de concurso de acreedores del CONTRATISTA o la quiebra; y

2o. El incumplimiento del Contrato.

Este Contrato requiere el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organo Ejecutivo para su validez; y no se le adhieren timbres fiscales en razón de las partes intervinientes.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHEZ

El Contratista
OSCAR C. TOWNSEND

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, de de mil novecientos setenta y seis

REFRENDADO:
DAMIAN CASTILLO D.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICENCIADO MIGUEL A. SANCHEZ,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 41

Los suscritos a saber: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS quien en el curso de este documento será conocido como EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra en forma solidaria las empresas CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., y WRIGHT CONTRACTING COMPANY quienes en el curso del presente documento serán conocidos como EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta el resultado de la Licitación No. 5-A del 30 de julio de 1975, la Resolución del Órgano Ejecutivo número 1 del 24 de septiembre de 1975 y el Resultado del Ministerio de Obras Públicas número 1033 del 26 de septiembre de 1975 y considerando el Convenio del 6 de mayo de 1971 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá para la cooperación en la Construcción del Tramo de Panamá, de la Carretera del Tapón del Darién, han convenido en suscribir el presente documento en el cual son partes como queda expresado, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS representado por Su Excelencia MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, --CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo 586, folio 579, asiento 121,456, con Licencia Industrial número 1085, con Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta número 022728, válido hasta el 31 de diciembre de 1975 y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social número 45-10-75, válido hasta el 15 de noviembre de 1975, representada por el señor RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-55-234, apoderado y Representante Legal de dicha empresa según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 586, folio 579, asiento 121,456; y WRIGHT CONTRACTING COMPANY, inscrita al folio 298, asiento 122,013 "A" del tomo 1157 de dicho registro, con Licencia Industrial que consta en el Permiso Provisional para Operar número 868 de Licencia Industrial expedido el 8 de agosto de 1975, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta número 054343 serie 3-A, válido hasta el 31 de diciembre de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social número 47-10-75, válido hasta el 7 de noviembre de 1975, representada por el señor HENRY B. McDONALD, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con Pasaporte No. E-1723462 apoderado y Representante Legal de dicha empresa según consta al tomo 1175, folio 196, asiento 110,728 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público. En el concepto expresado, EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA han convenido en suscribir el presente contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la construcción de una Sección de la Carretera del Tapón del Darién de la Carretera Panamericana, incluyendo terracerías, estructuras de drenaje, puentes y subbase especial, así como también cualquier otro trabajo incidental, tal como se establece en las Especificaciones, los Planos, las Disposiciones Especiales y Generales y Especificaciones Suplementales del Proyecto No. 5-A de la Carretera del Tapón del Darién, el cual se encuentra comprendido entre Tocumen y Río Señora, Provincia de Panamá, República de Panamá de una longitud aproximada de 21,1 kilómetros. Se obliga así mismo EL CONTRATISTA al reacondicionamiento y limpieza final del proyecto, una vez terminado el trabajo, todo en conformidad con los dibujos, planos, Especificaciones Disposiciones Especiales y Generales y Especificaciones Suplementales que acompañan este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los Artículos 4.2 y 9.3 de las Especificaciones PP-61, EL GOBIERNO se reserva el derecho de aumentar o disminuir sin cambio en los precios unitarios las cantidades de trabajo contemplados en este contrato

dentro de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del mismo o de cualquier renglón específico o "item" mayor.

CLAUSULA TERCERA: Las Especificaciones, Disposiciones Especiales y Generales, los Planos y Especificaciones Suplementales preparados por la Oficina de la Carretera Panamericana en Panamá para la construcción del Proyecto No. 5-A que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al CONTRATISTA y al GOBIERNO a observarlos fielmente.

CLAUSULA CUARTA: Es aceptado y expresamente convenido que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

CLAUSULA QUINTA: En la ejecución de la obra motivo de este contrato, EL CONTRATISTA empleará exclusivamente personas que sean ciudadanas de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el GOBIERNO extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad, sujeta siempre a las leyes sobre inmigración de la República de Panamá.

CLAUSULA SEXTA: En la ejecución del trabajo se usarán exclusivamente artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América y solo equipo, artículos, materiales y abastos que hayan sido fabricados en la República de Panamá, o en los Estados Unidos de América, substancialmente de artículos, materiales o abastos explotados, producidos o manufacturados, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA SEPTIMA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y satisfactoriamente dentro de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendarios, salvo las extensiones de tiempo que le sean concedidas expresamente por EL GOBIERNO. El cómputo del plazo se hará tomando en cuenta lo dispuesto por el acápite F de las Disposiciones Especiales.

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener, durante el período de vigencia de este contrato, el control financiero de su organización, dentro de las exigencias establecidas por las Especificaciones.

CLAUSULA NOVENA: EL GOBIERNO reconoce, y pagará al CONTRATISTA por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de CINCO MILLO- NES NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BAL- BOAS (B/.5,090,331.00) en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados de manera aceptable.

La erogación causada en este concepto se imputará al fondo aprobado para este fin por EL GOBIERNO de los Estados Unidos de América y a la contrapartida del Gobierno Nacional financiado mediante empréstito contratado con el EXIMBANK y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Presupuesto de 1975: 0,09,1.00,1.5,3,026.0 B/. 140,000.00. La diferencia se cargará a los años subsiguientes.

CLAUSULA DECIMA: EL GOBIERNO declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una fianza de cumplimiento por el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra la cual ha sido constituida mediante la Garantía del Contrato No. GC-2282 de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., por la suma de B/.

3,818,196.25 y válida hasta el 24 de diciembre de 1979. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato constituida mediante la Garantía de Contrato (Endoso No. 1) Póliza No. 2262 de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., por la suma de B/.1,272,732.75 la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivos de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la NACION y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministro deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, Carretera Panamericana dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA re-levará al GOBIERNO y a sus representantes de toda acción por daños y perjuicios derivados del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Artículo 7.9, Sección 7, de las Especificaciones (RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CON EL PUBLICO). Además, EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes originados del contrato, salvo los casos de denegación de justicia, al tenor de lo indicado en el artículo 78 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las causales enumeradas en el artículo 68 del Código Fiscal y las circunstancias previstas en el numeral 4 de las Disposiciones Generales de las Especificaciones, darán lugar a la resolución administrativa del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 1975, de acuerdo con la Nota No. 66-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión de Consejo de Gabinete de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal y el referendo del Contralor General de la República.-

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 1975.

EL GOBIERNO,

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC.
WRIGHT CONTRACTING COMPANY

RODOLFO DE OBARRIO

HENRY B. McDONALD.

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 10 de diciembre de 1975.

A P R O B A D O :

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ROMULO QUINTANILLA de generales y paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de primera instancia citada en su contra, por los delitos de Hurto en perjuicio del Jardín de los Hermanos Pinzón y otros. Dicho fallo es del tenor siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 5- DAVID, veintisiete -27- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS: Esta Sentencia se basará en varios negocios que por el delito de Hurto fueron incoados a Mario Augusto González Arcia, Alberto Antonio Pérez Frago y Rómulo Quintanilla.

También comprenderá un negocio que por el delito de Hurto fue incoado contra Adolfo Batista Quiroz, en el cual se sindicó a este en unión de los precipitados sujetos.

PARTE MOTIVA:-----

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a... Rómulo Quintanilla de generales y paradero actual desconocido, a la pena de CINCO-5- AÑOS Y OCHO-8- MESES DE RECLUSION -----

Todos los procesados deberán cumplir la pena de reclusión impuesta en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo. Se condena además, a los justiciables, a los gastos del proceso. En cuanto a Rómulo Quintanilla se le condena a las costas comunes a su rebeldía.

A todos los procesados se les condena también a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por el mismo lapso de la pena de reclusión impuesta, tal cual dispone el artículo 34 del Código Penal.

Fundamento Legal: Artículos: 776, 779, 2147, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2224, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Artículos: 24, 34, 37, 38, 39, 43, 60, 63, 66, 75, 80, 81, 352 y 377 del Código Penal.-

Ley No. 9 de 1967.

Cópiase, notifíquese y publíquese. (Fdo) NB Caballero J. Ldo. Nelson B. Caballero J. Juez 3o. del Circuito de Chi-

riquí, (fdo) A. Candanedo S. Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ROMULO QUINTANILLA, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veinticinco -25- de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976-

El Juez,
Licdo. Nelson B. Caballero J.

(Fdo) Alcibíades Candanedo S.
Secretario.

y seis (1976), y se le envía copia debidamente autenticadas al señor Procurador General de la Nación para su correspondiente publicación.

(Fdo) JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí

(fdo) ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 4 de febrero de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A CASIMIRO BERMUDEZ DELGADO, varón, panameño, soltero, sin oficio, de 25 años de edad, natural del Distrito de Barú, residente en Las Lomas de este distrito, nació 6 de marzo de 1951, cedula No. 4-100-1050, hijo de Marcelino Bermúdez Maget y Faustina Delgado Almengor, para que dentro del término de diez (1) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de publicación nacional, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado dentro del juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Kenneth-Antonio Loo, y estar a derecho en el juicio.

Este auto dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-
Auto No. 24.- DAVID, veintisiete -27- de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS.-

El panameño Kenneth Loo concurrió al Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad, el día 12 de diciembre del año recién finalizado e interpuso denuncia para que se investigara el hurto de unas prendas de lujo tales como una pulsera de metal amarillo, un reloj de marca Zodiac de mujer, un juego de anillos de matrimonio, una pluma de hombre de metal amarillo artículos que valoró en la cantidad de doscientos cincuenta balboas con veinticinco centésimos (250.25).

Por lo expuesto el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra CASIMIRO BERMUDEZ DELGADO, varón, panameño soltero sin oficio, de 25 años de edad natural del Distrito de Barú, residente en Las Lomas de este Distrito, nació 6 de marzo de 1951, cedula No. 4-100-1050, hijo de Marcelino Bermúdez Maget y Faustina Delgado Almengor, por violador de los preceptos encontrados en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el negocio por el término de tres (3) días y se mantiene la detención preventiva del sindicado.

Cópiase, Notifíquese. (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto, (fdo) Rolando O. Ortega, A. Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a CASIMIRO BERMUDEZ DELGADO, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta

NATALIA F. DE CROOKS

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el tomo 319, folio 118, Asiento 68.727 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada ESMERALDA, S.A.

Que al tomo 1234, folio 400, Asiento 129.874 de la misma Sección consta la Disolución de dicha sociedad. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una de la tarde del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.
por NATALIA F. de CROOKS
Certificadora

L123937
única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercera Municipal de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Laureano Rodríguez Barahona, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL - Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos:-----

la suscrita Juez Tercera Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Laureano Rodríguez Barahona, desde el 19 de octubre de 1969, fecha en que ocurrió su deceso

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Cipriano y Laureano Rodríguez; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese (fdo) Y. J. de Vargas (fdo) Narciso José Arellano M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,
(Fdo) Y. J. de Vargas

Secretario
(Fdo) Narciso José Arellano M.

L- 123782
(Única publicación)

En cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que por Escritura Pública No. 1723 de la Notaría Cuarta del Circuito, fechada el 16 de marzo de 1976 he comprado, libre de pasivo a la señora TERESA FILOMENA LOPEZ DE WATTS el establecimiento comercial denominado "REFRESQUERIAS AVOY" en Betania provincia de Panamá.

MARIA DEL CARMEN PINEDA DE GOICOECHEA

Primera Publicación.
L- 123764

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que el suscrito ha vendido al señor OSCAR LEONEL BAPTISTE, el negocio denominado Cantina "EL TONEL", amparado por la Licencia Comercial tipo "B" y ubicado en el Centro Comercial El Venado de la Vía España, Corregimiento de Parque Lefevre de la ciudad de Panamá.

Panamá, 25 de marzo de 1976

EDUARDO COWARD EDWARDS
Céd. 8-113-83

L142029
(Única publicación)

EDICTO No. 61-A

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor JESUS MARIA RODRIGUEZ RUDAS, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1952, jubilado con residencia en Calle Tulicheca No. 2823, portador de la cédula No. 9-AV-114-100 en su propio nombre o en represen-

tación de JESUS MARIA RODRIGUEZ ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Corotú del barrio Corregimiento Balboa de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Jesús M. Rodríguez R. con 20,00 mts.

SUR: Calle del Corotú con 20,00 mts.

ESTE: Predio de Oderay Ríos con 30,00 mts.

OESTE: Terreno municipal con 30,00 mts.

Area total del terreno es de seiscientos metros cuadrados (600,00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde
(Fdo) GASTON GUSTAVO GARRIDO

Director del Departamento de Catastro
(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

L123926
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por JOSE LUIS ALVAREZ FERRO contra CONSTANTINO BATAN QUINTANA, se ha señalado el día 23 de abril de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"A.-SETECIENTAS NUEVE ACCIONES (709) relativas a la empresa "TENERIA TAURO, S.A." que se describen como sigue:

Certificado de Acciones	No. 12 por 450 acciones
(Comunes y Normativas)	No. 13 por 30 acciones
	No. 14 por 100 acciones
	No. 31 por 23 acciones
	No. 36 por 37 acciones
	No. 37 por 25 acciones
	No. 38 por 44 acciones
Total, . . . 709 acciones	

-B.-CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES (192) relativas a la empresa "PROCESADORA GERMAN, S.A."

TOTAL DE ACCIONES EN REMATE: NOVECIENTOS UNA ACCIONES (901)".

Servirá de base para el remate la suma de DIECIOCHO MIL VEINTE BALBOAS (B/18,020,00) o sea el valor asignado por los peritos a los bienes en remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1962.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

Panamá, 23 de febrero de 1976.

El Secretario del Juzgado Tercero en
Funciones de Aiguacil Ejecutor
LUIS A. BARRIA

L142102
(única publicación)

EDICTO No. 24

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora Sobeida Elidia Ortega De Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, con residencia en esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-81-214, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón de este Distrito donde hay una casa cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Colón, con 28,00 Mts.

Sur; Predio de Antigua Hernández, con 27,70 Mts.

Este: Calle Bolívar, con 10,00 Mts.

Oeste: Predio de Ana Isabel Obaldia de Veíasquez, con 7,88 Mts.

Area total del terreno: Doscientos cincuenta metros cuadrados, (250,00) Mts².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Fdo. Edith de la C. de Rodríguez

L91502
(única publicación)

EDICTO NUMERO 25

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor José Manuel Vega Atencio, panameño, mayor de edad, cocinero, con cédula de identidad personal, número 6-8-504, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Barriada Santos Jorge del Barrio Balboa de este Distrito, donde hay una casa cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 40 Sur, con 19,60 M².

Sur; Predio de María C. González, con 28,40 M².

Este: Predios de Amable Batista, Ubaldo Rodríguez, Ezequiel Rodríguez, 85,30 M².

Oeste: Predio de María C. González con 63,95 M².

Area total del terreno: Mil seiscientos setenta metros con treinta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodríguez

L122081
(única publicación)

EDICTO No. 123

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor EDUARDO ENRIQUE AROSEMENA TAPIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, pintor-rotulista, con residencia en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 9-93-1064 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA EL LIBERTADOR del Corregimiento BALBOA de este Distrito donde hay una casa distinguida con el número 4761 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: AVENIDA LIBERTADOR con 12,40 Mts.

SUR: PREDIO DE ROGELIO GONZALEZ, con 16,51 Mts.

ESTE: PREDIO DE DORA BARRANCO, con 35,37 Mts.

OESTE: PREDIO DE GILBERTO RODRIGUEZ REYES con 35,16 Mts.

Area total del terreno es de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS (480,97)M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Municipal,
(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

L142136
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A RAFAELE SALINARI, varón, italiano, de 21 años de edad, nació el 5 de enero de 1954, estudiante universitario con pasaporte No. 6716368, hijo de Vicencio Salinari Inés Salinari, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, o en un periódico de publicación nacional, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto dictado en su contra por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, y a estar derecho en el juicio.-

Este auto dice dice así

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 32.- DAVID, tres -3- de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976)."

VISTOS:

Con la Vista No. 8 la Licenciada Gisela E. Vega M., Fiscal Segundo de este Circuito Judicial, remite para su decisión legal el sumario instruido contra Rafael Salinari, sindicado del delito de posesión ilícita de drogas heroicas, con solicitud de que se dicte auto de enjuiciamiento criminal por reunirse las exigencias del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAELE SALINARI, varón, italiano, de 21 años de edad, nació el 5 de enero de 1954, estudiante universitario, con pasaporte No. 6716368, hijo de Vicencio Salinari e Inés Salinari, por violador del Artículo 10, del Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969.

Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el negocio por el término de tres (3) días y se ordena la detención preventiva del sindicado.-

Como se observa el procesado es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por edicto, tal como lo dispone la ley. Cópiese, notifíquese y emplácese. (fdo) José L. Castillo Juez, Cuarto del Circuito de Chiriquí, (Fdo) Rolando O. Ortega A. Secretario.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Y para que sirva de formal notificación a RAFAELE SALINARI, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro -4- de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia debidamente autenticada se le envía al señor Procurador General de la Nación para su correspondiente publicación.

(fdo) JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí.

(fdo) ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 4 de febrero de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA

A CESAR GUERRA, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de publicación nacional más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Alfonso Viquez González -

Esta sentencia dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- SENTENCIA No. 11.- DAVID, once -11- de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976)."

VISTOS:

El 3 de septiembre de 1975, este Tribunal profirió el auto No. 300, por el cual abrió causa criminal contra el panameño CESAR GUERRA, por haber quebrantado disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CESAR GUERRA, de generales y paradero desconocidos a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en un lugar de castigo que designe el Organismo Ejecutivo Nacional más el pago de los gastos procesales.-

Como el procesado es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.-

Cópiese, Notifíquese. (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo) Rolando O. Ortega A. Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a CESAR GUERRA, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) y se le envía copia debidamente autenticada al señor Procurador General de la Nación para su correspondiente publicación.

JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí.

ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 12 de febrero de 1976